



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## Municipalidad de Arica

Número de Informe: 13/2012  
28 de junio de 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 399/2012  
REF. N° 174.366/2012

REMITE INFORME FINAL N° 13, DE 2012,  
SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL, EN LA  
MUNICIPALIDAD DE ARICA.

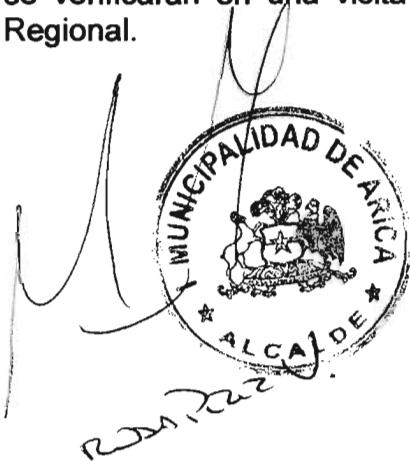
---

OFICIO N° 001775

ARICA, 28 JUN. 2012

El Contralor Regional de Arica y Parinacota que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, copia del Informe Final N° 13, de 2012, con el resultado de la investigación especial realizada por este Organismo Superior de Control en la Municipalidad de Arica, con el objeto de atender el requerimiento de don Emilio Becker, representante legal de la empresa Servicios Aeronáuticos Aerotec Ltda.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones informadas tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una visita posterior que practique en esa entidad esta Contraloría Regional.



Saluda atentamente a Ud.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ  
Abogado  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República

 AL SEÑOR  
ALCALDE (S) DE LA  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
**PRESENTE**  
Adj. Lo indicado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 400/2012

**REMITE INFORME FINAL N° 13, DE 2012,  
SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL, EN LA  
MUNICIPALIDAD DE ARICA. /**

OFICIO N° 001777

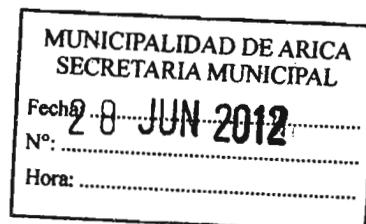
ARICA, 28 JUN. 2012

Adjunto, para los fines pertinentes copia del Informe Final N° 13, de 2012, debidamente aprobado por el infrascrito, con el resultado de la investigación especial realizada por este Organismo Superior de Control en la Municipalidad de Arica, con el objeto de atender el requerimiento de don Emilio Becker, representante legal de la empresa Servicios Aeronáuticos Aerotec Ltda.

Al respecto, cabe señalar que en su calidad de Secretario del Concejo Municipal le asiste la obligación poner dicho informe a disposición del referido órgano colegiado, en la primera sesión que se realice, debiendo informar a esta Entidad Fiscalizadora de lo obrado en el mismo día en que ello ocurra.

Saluda atentamente a Ud.,

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ  
Abogado  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República



**AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRESENTE**  
Incl.: Lo indicado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 401/2012

REMITE INFORME FINAL N° 13, DE  
2012, SOBRE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL, EN LA MUNICIPALIDAD DE  
ARICA.

Contraloría Municipal

Fecha \_\_\_\_\_

Hora 28 JUN 2012

OFICIO N° 001776

ARICA, 28 JUN. 2012

El Contralor Regional de Arica y Parinacota que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, copia del Informe Final N° 13, de 2012, con el resultado de la investigación especial realizada por este Organismo Superior de Control en la Municipalidad de Arica, con el objeto de atender el requerimiento de don Emilio Becker, representante legal de la empresa Servicios Aeronáuticos Aerotec Ltda.

Lo anterior, con el propósito que en su calidad de encargado de Control Interno, dé cumplimiento a las funciones que la normativa legal vigente le impone.

Saluda atentamente a Ud.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ  
Abogado  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República

 AL SEÑOR  
ENCARGADO DE CONTROL INTERNO  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
**PRESENTE**  
Incl.: Lo indicado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 402/2012

REMITE EJEMPLAR INFORME FINAL N° 13,  
DE 2012, SOBRE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL EN LA MUNICIPALIDAD DE  
ARICA.

---

OFICIO N° 001778

ARICA, 28 JUN. 2012

El Contralor Regional de Arica y Parinacota que suscribe, ha estimado pertinente remitir a Ud., ejemplar del Informe Final N° 13, de 2012, con el resultado de la investigación especial realizada por este Organismo Superior de Control en la Municipalidad de Arica, con el objeto de atender su presentación.

Saluda atentamente a Ud.

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ  
Abogado  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República



AL SEÑOR  
EMILIO BECKER  
REPRESENTANTE LEGAL  
SERVICIOS AERONÁUTICOS AEROTEC LTDA.  
MONTAÑA N° 853, OFICINA 506  
VIÑA DEL MAR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
N° 13, DE 2012, REALIZADO EN LA  
MUNICIPALIDAD DE ARICA.

---

ARICA, 28 JUN. 2012

En virtud de las facultades establecidas en la ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República, funcionarios de esta Sede Regional se constituyeron en dependencias de la Municipalidad de Arica, con el objeto de verificar los antecedentes referidos a la presentación realizada por don Emilio Becker, representante legal de la empresa Servicios Aeronáuticos Aerotec Ltda.

#### Antecedentes

En su presentación el recurrente solicita se investigue las irregularidades en que habría incurrido la Municipalidad de Arica al licitar las compras identificadas bajo los ID 2585-252-L112 y 2367-49-L112, no rigiéndose por las bases y realizar una ponderación errada de los criterios de evaluación en perjuicio de sus intereses.

#### Metodología

La revisión practicada se efectuó en conformidad con las normas y procedimientos aceptados por esta Contraloría General, e incluyó las pruebas de validación y otros medios técnicos considerados necesarios en las circunstancias.

AL SEÑOR  
DANNY SEPULVEDA RAMIREZ  
CONTRALOR REGIONAL  
DE ARICA Y PARINACOTA  
P R E S E N T E





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Análisis

En específico, el recurrente plantea que la Municipalidad de Arica adjudicó la licitación ID 2585-252-L112, por la compra de "Peras inflables Campeonato de Fútbol Playa 2012", al oferente Empresas Inversiones Publicitarias S.A., aún cuando no cumplió con el plazo de entrega del producto.

Respecto a la licitación ID 2367-49-L112, denuncia que el municipio de Arica adjudicó la "Adquisición arco inflable de partida-meta" a la empresa que presentó la oferta económica más onerosa, en desmedro de su propuesta que era económicamente más conveniente para el municipio.

A continuación señala que, según sus indagaciones, la Municipalidad de Arica no consideró la oferta de su empresa debido a que no especificaba si el costo del producto ofertado incluía el valor del flete, argumento que a su juicio carece de validez, ya que en su propuesta técnica se establecía que el plazo de entrega del producto era de 5 días, entendiéndose de esa forma que su despacho hasta la comuna de Arica, se encontraba incluido.

De conformidad con las indagaciones efectuadas en la Municipalidad de Arica, los antecedentes entregados por esa entidad a través de su oficio N° 852, de mayo del presente año, los recopilados a través del portal electrónico mercado público, y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación.

I. Informe de la Municipalidad de Arica

En relación a la licitación 2585-252-L112 "Peras inflables Campeonato de Fútbol Playa 2012", el Alcalde (S) de la Municipalidad de Arica informa que de acuerdo a lo señalado por el Director de Administración y Finanzas de esa entidad, en su oficio N°852, de fecha 11 de mayo, cuya copia adjunta, entre los criterios de evaluación de la propuesta, el factor precio tuvo una mayor ponderación, por lo que se procedió a adjudicar la propuesta a la empresa Publicitarias S.A., al ser su oferta un 100% más económica a la presentada por Aerotec Ltda.

Agrega, que sin perjuicio de lo señalado, se pudo advertir que en los anexos económicos presentados por la adjudicataria, la empresa licitada informó que la entrega sería en 7 días hábiles contados desde la adjudicación u orden de compra, no ajustándose al plazo exigido en las bases, y en consecuencia, no debió acceder al puntaje fijado en un 30% por ese concepto, por lo que se procederá a instruir una investigación sumaria a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran afectar a los funcionarios involucrados en los hechos descritos.

Respecto a la licitación 2367-49-L112 "Adquisición arco inflable de partida-meta", la citada autoridad informó que, de acuerdo a lo manifestado por el Director del Departamento de Administración de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Educación Municipal, a través de su oficio N° 1098, de mayo de 2012, cuya copia acompaña, en ese proceso se presentaron tres oferentes, a saber, Aerotec Ltda., Carpas y Estructuras Inflables E.I.R.L y EME Chile S.A, siendo la primera de ellas la de menor precio.

Luego señala, que analizada la oferta de Aerotec Ltda., se observó que tanto en la ficha técnica como en la ficha administrativa, omitió información referida al flete del producto, agregando que esa situación fue considerada como relevante por cuanto ese departamento no contaba con presupuesto para financiar ese ítem, por lo que se procedió al análisis de la oferta presentada por la empresa Carpas y Estructuras Inflables E.I.R.L, la que fue descartada por no presentar la ficha técnica, procediendo a adjudicar a la empresa EME Chile S.A, la que pese a ser la de mayor valor, aportó información respecto al despacho del bien.

## II. Resultado de las pruebas de auditoría aplicadas

En primer lugar cabe hacer presente que, según dispone el artículo 24 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, es el Tribunal de Contratación Pública el órgano "competente para conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por esta ley". Agrega, el inciso segundo de la señalada disposición que "la acción de impugnación procederá contra cualquier acto u omisión ilegal o arbitrario que tenga lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambos inclusive".

Sin perjuicio de lo anterior la indagatoria practicada permitió arribar a los siguientes hechos:

### 1. Sobre la compra de "Peras inflables Campeonato de Fútbol Playa 2012"

La Municipalidad de Arica, no obstante haber calificado esta adquisición como licitación pública, no aprobó mediante el correspondiente acto administrativo las bases que regirían el certamen, infringiendo de esa forma lo establecido en el artículo 19 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, sobre compras y contrataciones públicas.

Al respecto, de acuerdo a lo certificado por el Secretario Municipal, esta omisión corresponde a un error procedimental que afecta al 100% de las bases técnicas y administrativas correspondientes a las licitaciones públicas que la entidad edilicia realiza por montos menores a 100 UTM.

Luego, el punto N° 6 del formulario de bases disponible en el portal mercado publico utilizado por el municipio, contiene los criterios de evaluación de las ofertas, a saber, precio con un 30%, plazo de entrega con un





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

40%, y cumplimiento de los requisitos con el 30% restante, agregando que el plazo de entrega de los bienes debía ser en 48 horas después de ingresada la orden de compra.

Sin embargo, el municipio no estableció los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de esos criterios, infringiendo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 38 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Del análisis efectuado a las ofertas de las cuatro empresas que se presentaron a este proceso licitatorio se advirtió lo siguiente:

a) En la oferta presentada por la empresa Inversiones Publicitarias S.A., por un valor de \$585.000.-, se estableció un plazo de entrega de 7 días hábiles, el cual no se ajusta a los requerimientos establecidos en el punto 6 de las bases de licitación que requerían disponer del producto en un plazo de 48 horas.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Arica no consideró dicha situación e incluyó esta oferta en el acta de evaluación, asignándole el 30% por concepto de ese ítem de evaluación.

b) Por su parte, la empresa Carpas y Estructuras Inflables E.I.R.L., presentó una oferta de \$589.900.- sin precisar plazo de entrega, incorporando en su ficha técnica sólo una fotografía del producto.

Sin embargo, accedió al 2° mejor puntaje, entre sus competidores, con el equivalente al 30% por concepto de plazo de entrega y 25% por el precio ofertado.

c) Luego, la empresa de propiedad de don Manuel Ogando Meza, "Menssage", se presentó con una oferta de \$940.000.- y un plazo de entrega de 3 días hábiles.

Pese a lo anterior, la Municipalidad de Arica, aceptó la oferta pero no la incluyó en el acta de evaluación, decisión que no se encuentra justificada dentro del proceso licitatorio.

d) Finalmente, el proveedor Servicios Aeronáuticos Aerotec Ltda., ofertó el producto en la suma de \$830.800.-, con un plazo de entrega de 48 horas, según lo solicitado en las bases de licitación.

Al efecto, la oferta fue calificada al igual que sus competidoras con un puntaje equivalente al 30% a ese criterio, y un 17% respecto al precio, siendo relegada a un tercer lugar, no obstante ser la única que cumplió con todos los requisitos planteados en las bases administrativas.

Finalmente, el municipio adjudicó la propuesta a la empresa Inversiones Publicitarias S.A., omitiendo dictar el correspondiente acto administrativo, según lo dispone el artículo 41 del citado decreto N° 250, de 2004, del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ministerio de Hacienda.

Sobre la materia, es dable anotar que, el artículo 10°, inciso tercero, de la ley N° 19.886 -de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios-, dispone, en lo que interesa, que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

En relación con dicho precepto legal, esta Entidad de Fiscalización, a través de su dictamen N° 46.126, de 2006, entre otros, ha precisado que las bases o condiciones generales de los procedimientos licitatorios integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente procedimiento, y a él deben ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos de la Administración.

Precisado lo anterior, del análisis practicado a las ofertas del proceso licitatorio de la propuesta ID 2585-252-I112, se comprobó, que el municipio otorgó un puntaje equivalente al 30% respecto al criterio "plazo de entrega", a dos empresas que no cumplieron con el requerimiento formulado por el servicio, infringiendo de esa forma el principio de estricta sujeción a las bases previsto en la citada disposición legal.

En último término, cabe precisar que la adjudicación a dicho proveedor no fue aprobada a través de un acto administrativo, según lo dispone en el artículo 41 del decreto ley 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley 19.886 sobre compras públicas, situación que fue ratificada por el secretario municipal de esa entidad.

## 2. Licitación 2367-49-L112 "Adquisición arco inflable de partida-meta"

En primer lugar, cabe precisar que el municipio no obstante calificar esta adquisición como licitación pública, no aprobó mediante el respectivo acto administrativo las bases que regirían ese certamen, de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo 10 de la ley 19.886, sobre compras públicas y el artículo 19 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija su reglamento, utilizando en su reemplazo el formulario de bases disponible en el portal mercado público.

Luego, la verificación de los antecedentes publicados por las empresas en el portal electrónico Mercado Público, permitió constatar que las ofertas que se detallan en la tabla que a continuación del siguiente párrafo se incorpora, y en específico, la presentada por la empresa Aerotec Ltda., no señalan en forma explícita si incluyen el costo del flete del producto hasta la comuna de Arica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, la empresa Carpas Estructuras Inflables E.I.R.L, no incluyó la ficha técnica ni la administrativa, y finalmente, la empresa Eme Chile S.A., es la única que precisa claramente que su oferta considera el producto despachado hasta la ciudad de Arica sin costo adicional.

Tabla

Resumen de ofertas licitación pública ID 2367-49-L112

Proveedor	Nombre Oferta	Especificaciones	Precio unitario
Aerotec Ltda.	Meta	Valor más IVA	\$750.000.-
Carpas Estructuras Inflables E.I.R.L	Arcos de Meta inflables	Arcos de Meta inflables	\$799.900.-
EME Chile S.A	Arcos inflables de partida – meta		\$1.151.400.-

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a los criterios de evaluación establecidos en el formulario de bases de licitación publicado en el portal Mercado Público, se constató que el municipio no exigió que las ofertas especificaran si incluían el despacho del producto hasta la ciudad de Arica, situación que fue reconocida por don César Muñoz Pizarro, funcionario identificado en el citado formulario como "Contacto para la licitación", quien manifestó que fue un error debido a su falta de experiencia y capacitación en este tipo de actos administrativos.

Asimismo, agrega que la empresa Aerotec Ltda., presento los mismos datos tanto en su ficha técnica como administrativa, siendo suficientes para determinar la calidad, pero no incluyó información respecto del flete del producto, por lo que ante la imposibilidad de aclarar esa situación con el proveedor, pese a que intentó contactarlo en forma telefónica, procedió a adjudicar a la empresa EME Chile S.A., aún cuando esta última era la más cara.

Al tenor de lo señalado, se observa que si bien el municipio estableció determinados criterios de evaluación -precio, calidad técnica de los bienes y plazo de entrega-, no especificó el mecanismo para proceder a su ponderación y a la asignación de los respectivos puntajes, no estableció la obligatoriedad que el despacho a la ciudad de Arica debía estar incluido en el valor ofertado, y finalmente, no utilizó la alternativa de solicitar a todos los oferentes, en igualdad de condiciones, que aclararan sus ofertas a través de medios formales y transparentes.

Por otra parte, se comprobó que ningún interesado, entre ellos el recurrente, formuló consultas ni solicitó aclaraciones respecto de las condiciones de entrega del producto, en el período que el municipio fijó para ello entre los días 13 y 16 de febrero de 2012.

En otro orden de consideraciones, y aún cuando el encargado de la licitación no contactó telefónicamente al recurrente, cabe





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hacer presente que de acuerdo a lo establecido en el inciso 5°, del artículo 27, del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley de compras públicas, la entidad licitante no puede tomar contacto con los oferentes en el período de evaluación, salvo a través de los mecanismos de las aclaraciones, las visitas a terreno si es que se contemplaran y cualquier otro medio especificado en las bases.

Por último, se estableció que la adjudicación de la propuesta a la empresa EME Chile S.A, no fue aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, según lo dispone el artículo 41 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que fue ratificado por el secretario municipal.

## CONCLUSIONES

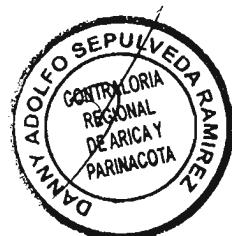
I. La investigación practicada por este Órgano Superior de Control en la Municipalidad de Arica, ha permitido verificar la existencia de hechos que apreciados objetiva y ponderadamente permiten concluir lo siguiente.

1. En el proceso licitatorio N° 2585-252-L112, el municipio de Arica no dio cumplimiento a los principios de estricta sujeción a las bases de licitación e igualdad de los oferentes, prescritos en el artículo N°10 de la ley N° 19.886, sobre compras y contratación pública, al haber asignado un puntaje equivalente al 30% a las empresas Carpas Estructuras Inflables E.I.R.L e Inversiones Publicitarias S.A, respecto del criterio "plazo de entrega", pese a que sus ofertas no cumplieran lo exigido en los antecedentes que rigieron la propuesta.

2. Respecto a licitación 2367-49-L112 "Adquisición arco inflable de partida-meta", si bien el municipio estableció entre sus criterios de evaluación el plazo de entrega, no especificó que el producto debía ser despachado a la ciudad de Arica, y tampoco utilizó la alternativa de solicitar a todos los oferentes, en igualdad de condiciones, que aclararan esa situación a través del portal electrónico Mercado Público.

3. En consecuencia, la actuación de la Municipalidad de Arica no se ha ajustado plenamente a la normativa legal aplicable por lo que deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes a la luz de lo expresado, a fin de que, en lo sucesivo, los procesos licitatorios que lleve a cabo cumplan con la respectiva preceptiva regulatoria, cuya verificación será practicada en conformidad a los programas de fiscalización sobre seguimiento que llevará a cabo este Organismo Superior de Control.

II. Respecto de las materias señaladas en el cuerpo del presente informe, la Municipalidad de Arica deberá adoptar las medidas conducentes a corregir las observaciones planteadas, las que deberán comprender, al menos, las siguientes acciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Disponer las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento a lo precisado por este Organismo Contralor mediante los dictámenes N<sup>os</sup> 32.746 y 60.032, de 2009, estableciendo en las bases de licitación mecanismos de asignación de puntajes de aplicación general para todos los participantes.

2. Implementar dentro de sus procedimientos la aprobación mediante acto administrativo, tanto de las bases administrativas y técnicas, como de las actas de adjudicación de las propuestas públicas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 41 del decreto supremo 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que deberá instruir tendiente a determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en la especie, en el cual deberá incluirse lo indicado en el numeral segundo del acápite primero de estas conclusiones, debiendo remitir a este Órgano de Control en el término de 10 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe, el decreto que así lo ordene, y en su oportunidad, el acto administrativo que le ponga término, a fin de ponderar su juridicidad.

Saluda atentamente a Ud.,

  
ENRIQUE JAVIER MONTOYA RATHGEB  
JEFE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)